MINISTERIO DE ECONOMÍA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) Nº 168/2020, Coquimbo,

Región de Coquimbo



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº E-2020-483, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBÓ EL PRIMER informe de seguimiento en área de manejo **OUE INDICA.**

15 OCT. 2020 VALPARAĪSO,

2243 R. EX. Nº ___

VISTO: Lo indicado por la División Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 168/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020; lo dispuesto en la Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1718 de 2017, Nº 05 de 2018, Nº 17 de 2019 y Nº E-2020-482 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº E-2020-483, de fecha 15 de septiembre de 2020, de esta Subsecretaría, se aprobó el primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo denominada Coquimbo, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1º numeral 9) del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el artículo 4º literal b) del D.S. Nº 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-116, que sirvió de fundamento a dicha resolución, se produjo un error de transcripción, referido a que la actividad extractiva para el recurso pelillo Gracilaria chilensis, la que debía ser autorizada solamente con criterios de extracción.

Que mediante Memorándum URB Nº 168/2020, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha solicitado rectificar la mencionada resolución.

RESUELVO:

1.- Rectifícase el numeral 4, letra e), de la Resolución Exenta Nº E-2020-483, de fecha 24 de septiembre de 2020, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar en su encabezado la frase "10 individuos (10 kilogramos) del recurso pelillo Gracilaria chilensis, observando los siguientes criterios de extracción:" por la frase "El recurso pelillo Gracilaria chilensis, observando los siguientes criterios de extracción:".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales a su domicilio en Costanera Nº 4, Peñuelas, Coquimbo, y al S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre a su domicilio en Av. Costanera Nº 1340, Coquimbo, ambos de la Región de Coquimbo; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHĪVESE

ROMAN ZELAYA RIOS Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo